

(Sin asunto)

Gildardo López Botero <gilobo22@yahoo.es>

Vie 09/04/2021 16:45

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hugo Zapata Cruz <hugodz2000@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

Contestar demanda y poder forjar (1) 2222.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: hugo zapata cruz <hugodz2000@gmail.com>

Para: Gildardo López Botero <gilobo22@yahoo.es>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 15:53:28 GMT-5

Asunto:

--

HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ
Celular 301 3785812

DOCTORA
MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ VEINTINUEVE MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DDO: HUGO DIOGENE ZAPATA CRUZ
RDO: 2.020 – 00215
ATO: CONTESTAR DEMANDA

GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO, mayor y vecino de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado de la referencia, acorde con el poder que adjunto, muy respetuosamente me dirijo a usted, para descorrer el traslado de la Demanda Ejecutiva instaurada en su contra por. FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, sociedad domiciliada en esta ciudad.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, acorde con el documento adjunto

AL SEGUNDO: parcialmenete cierto, se habian acordado otras plazos de pago por la pandemia.

AL TERCERO. Es cierto, esta es la formalidad propia de las cooperativas y de los entidades de credito.

AL CUARTO. Es cierto, acorde con el poder adjunto.

AL QUINTO. Es parcialmente cierto, se acordaron nuevas fechas para el pago.

AL SEXTO. Parcialmente cierto, pero las sumas no corresponden con la realidad, se pago hasta 10 de abril de 2020, esto es la cuota 29, quedando un saldo insoluto de capital de \$11.496.156 y no como se esta cobrando. De igual manera se deben abonar los aportes sociales por valor de \$857.907 producto de 29 cuotas de \$29.583 cada una y \$1.774.980 suma que se retuvo al momento del credito, lo que nos da un total de \$8,888.249 que seria el valor por el cual se deberia haber llenado el pagare.

AL SEPTIMO. Parcialmente cierto, acorde con la respuesta anterior

AL OCTAVO. Es parcialmente cierto, la obligación es clara, expresa, pero no es exigible actualmente por que se hizo un nuevo acuerdo de pago.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Partimos de: que las sentencias tienen contenidos. Justa, Seria, Digna y Equitativa.

Por los hechos y motivos anteriormente expuestos, y con fundamento en la ley colombiana, le manifestamos señor juez **que nos oponemos a las pretensiones** del demandante.

En tanto que las obligaciones no son actualmente exigibles, y el valor no corresponde co la realidad.

1. Me opongo a la misma, ya que el documento titulo valor, base de esta demanda, no presta merito ejecutivo, en tanto que el mismo, si bien contiene una obligación, clara y expresa, no es actualmente exigible, se habia acordado unas nuevas fechas de pago y la suma cobrada no corresponde con el capital adeudado.

2. Me opongo a la misma, si no era exigible el capital, tampoco los intereses.

3. Me opongo a la misma, tanto los intereses de plazo como los de mora, estan supeditadas a la suma contendida en el capital y este no es exigible en este momento.

4. Nos oponemos a la misma, si ellos son los de esta aventura juridica, deben de asumir los costos de la misma.

CON RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

La enunciación taxativa de las normas nos permite ubicarnos en el tipo de proceso al cual estamos haciendo referencia, pero obviamente estas normas y todas las demás que sean necesarias se tendrán en cuenta al momento de decidir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la presente demanda en:

Artículos 55 – 57 - 58 ç 76-77-78 – 81-82-83-84-90-91- 96 – 422 – 423 - 424 – 425 – 430 – 43 – 438 – 440 – 442 - 443 y concordantes del Código General del Proceso.

Artículo 1434 del Codigo Civil

Artículos 784 Numerales 12-13 del Código de Comercio
Artículo 305 del código penal.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. Falta de legitimación por activa, el título no era exigible.

SEGUNDA. El pagaré no se llenó acorde con las indicaciones, esto es por las sumas adeudadas.

TERCERA. Se había llegado a un nuevo acuerdo para su pago, acorde con lo estipulado en el artículo 784 numeral 13 “Las demás personas que pudiere oponer el demandado contra el actor”.

CUARTA. EXCEPCION GENERICA. Consistente en cualquier otra circunstancia exonerativa de responsabilidad por parte de mi poderdante que resulte probada en el proceso, tales como prescripción y nulidad relativa, sea tenida en cuenta por su despacho al momento de desarrollar la Litis con el fallo de instancia.

PETICION ESPECIAL

Solicito al despacho que se reduzca el embargo del salario de mi poderdante al 25% si bien la ley permite que sea hasta el 50% no significa, que por el solo pedido del mismo se este aceptando, teniendo como base principios de equidad y de justicia, se podría señalar como porcentaje del mismo el 25%

De igual manera solicito que se levante la medida cautelar sobre el vehículo automotor, ya que de esta manera se está sobrepasando el monto por usted señalado.

PRUEBAS

Solicito de su Despacho que sean tenidas como pruebas las siguientes:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

Poder debidamente otorgado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya señor Juez, por estar conociendo de esta demanda.

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas con la contestación de la demanda.

Poder a mí conferido.

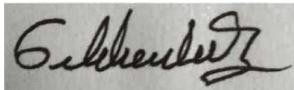
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De las partes, las anunciadas en la demanda por parte del accionante.

Apoderado de la parte demandada, en la Carrera 49 – 52 – 170 – oficina 1301 de Medellín y en la Secretaría de su Despacho.

Correo electronico gilobo22@yhoo.es tel 311.389.1513

Cordialmente,



GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO

C. C. 70.123.922 de Medellín

T. P. 163.114 del C. S. De la J

DOCTORA

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ VEINTINUEVE MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

ATO: OTORGAR PODER

HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación. mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO, , igualmente mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. 70.123.922 de Medellín y Tarjeta profesional

163.114 del C. S. De la J para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la Demanda ejecutiva, incoada en mi contra por Forjar Cooperativa de Ahorro y Credito, con Nit 890905327-7 con domicilio en Medellín, y representada legalmene, por el señor Francisco Luis Castrillon Salazar.

Mí apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, contestar la demanda, tachar documentos, renunciar, reasumir, y demás facultades legalmente otorgadas

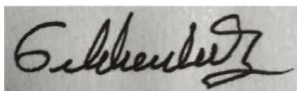
Sírvase, Señor Juez reconocer personería al abogado Lopez Botero en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ
C.C.71.635.505 de Medellín

Acepto



GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO
C. C. 70.123.922 de Medellín
T. P. 163.114 del C. S. De la J